

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA (APDA). Aprobados por Asamblea General de 12 de Marzo de 2005**

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.**

Con la denominación de "Asociación de Psicología del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía" (APDA), se constituye en Granada, en el contexto del II Congreso Nacional de Psicología del Deporte, el 10 de Marzo de 1987, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española.

Posteriormente la APDA se integraría en la Federación Española de Asociaciones de Psicología de la Actividad Física y el Deporte (FEPD), por acuerdo adoptado por su Asamblea General Extraordinaria, el 15 de Marzo de 1987, al amparo de la vigente en aquel momento Ley de Asociaciones 191/64.

La aparición posterior de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes hizo necesario la modificación, rectificación y ampliación de los presentes Estatutos de la APDA.

El régimen y estructura organizativa de dicha Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Art. 2º. DOMICILIO.**

Esta Asociación fijó su domicilio social provisionalmente, en el antiguo Instituto Nacional de Educación Física, actual Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Carretera de Alfácar, nº 45, 18011 Granada, donde continúa actualmente, pudiendo ser variado por acuerdo adoptado por la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 13º, Capítulo IV, de estos Estatutos e inscrito legalmente dicho cambio.

### **Art. 3º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma de Andalucía, más las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

### **Art. 4º. DURACIÓN.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

### **Art.5º. FINES Y ACTIVIDADES.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Agrupar a todos los que, en la Comunidad de Andalucía, más las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, cultivan la Psicología del Deporte con miras a la investigación y aplicación de la misma. b) Fomentar, apoyar y promover, dentro de su demarcación territorial, la investigación científica de la Psicología del Deporte y su aplicación práctica e interpretación en la Educación Física y el Deporte, mediante todos aquellos actos, reuniones, publicaciones e incentivos que se consideren adecuados a tal fin. c) Establecer colaboraciones con sociedades o entidades afines, existentes en el Estado Español, procurando el mayor intercambio científico con todas ellas y la unidad de acción en competencias de carácter estatal. d) Informar y asesorar a los Organismos Oficiales y Privados de su demarcación territorial, en todo cuanto se relacione de la Psicología con la práctica de la Educación Física y el Deporte y demás actividades afines. e) Entender la Actividad Física y el Deporte, no sólo en sentido educativo y/o profesional, sino como un elemento útil de Salud pública, de crucial importancia para todos los sectores de la población.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades, además de las inherentes a los fines enumerados anteriormente:

1) Organizar periódicamente todo tipo de Congresos, Symposia o eventos relativos a las a Psicología de la actividad Física y el Deporte. 2) Montar, bien como tal entidad o en colaboración con otras, todo tipo de cursos relativos a sus fines fundacionales. 3) Firmar todo tipo de convenios y/o conciertos con otras Entidades que puedan fomentar estos fines u otros análogos. 4) Solicitar y/o recibir todo tipo de premios y ayudas que mejor colaboren con sus

fines fundacionales. 5) Todas las actividades que decida su Junta Directiva y que no sean opuestas a estos fines fundacionales.

Dado que la APDA se encuentra integrada en la FEPA, cuantas actividades e iniciativas sean propuestas por esta, y que se estimen pertinentes bien por las Asambleas u órganos directivos de la APDA.

## **CAPÍTULO II: REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS.**

Art. 6º. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Los titulados en Psicología, en Educación Física, Ciencias de la Educación, Medicina, Diplomados Universitarios en Enfermería, etc., y otros titulados universitarios próximos y/o análogos, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ceuta y Melilla, que estén interesados en la Psicología del Deporte y su desarrollo. 2. Los titulados en estas especialidades y/o análogas, y otros titulados Universitarios que no pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Andalucía y que lo soliciten, bien por carecer de una Asociación de similares características en su ámbito territorial y estén interesados en la Psicología del Deporte y su desarrollo, bien porque deseen integrarse en la APDA por algún motivo personal y/o específico. 3. A título excepcional, todas aquellas personas que por su especial formación y demás circunstancias personales, los órganos de gobierno de la Asociación decidan su admisión.

Para adquirir la condición de Socio se requiere la correspondiente solicitud a la Junta Directiva y ser aceptada por ésta. Se entenderán admitidos desde el día uno de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar el alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas. Deberán ser mayores de edad y gozar de capacidad legal de obrar.

La admisión de Socios será competencia de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada su aceptación en la primera Asamblea General que se celebre posterior a la solicitud de admisión.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación por raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Esta Asociación está integrada por las siguientes clases de Socios:

1. De número: Son aquellos a los que se refiere los apartados 1 y 2 del presente Artículo 6º. Son los únicos elegibles para formar parte de los Órganos de Gobierno.

2. Correspondientes: Son aquellos a los que se refiere el apartado 3 del presente Artículo 6º. Éstos tienen voz consultiva en las deliberaciones de los Órganos de Gobierno, pero no pueden ser elegidos para formar parte de ellos.

3. De Honor: Son aquellos que se designan por los Órganos de Gobierno de la Asociación entre las personas que se hayan distinguido por su actuación en el ámbito de la Psicología del Deporte o hayan realizado una positiva aportación concreta en alguna de sus facetas a esta Asociación. Estos tienen únicamente voz consultiva, pudiendo ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno y no satisfarán cuota alguna.

4. Protectores: Podrán otorgarse esta condición por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, a todas aquellas personas o entidades públicas o privadas que contribuyan de alguna manera extraordinaria al sostenimiento y al desarrollo de la Asociación.

Art. 7º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad propia. b) Por impago de cuotas. c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente la pérdida de la condición de Socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

### **CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

Art. 8º. DERECHOS.

Son derechos de los Socios:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y el desarrollo de su actividad. c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción. d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva. e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según normas y disposiciones reglamentarias de la misma. f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los asociados, además de todos los derechos derivados de la representatividad de la Asociación, tendrán acceso a cuantos beneficios técnicos y profesionales que se susciten dentro del ámbito de la misma.

Art. 9º. OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los socios:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas. b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio. c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

Sección 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 10º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General elige la Junta de Gobierno y comprueba su gestión, establece las directrices de la Asociación, discute y expresa, en su caso, la gestión económica de la Junta de Gobierno, las propuestas de presupuestos y fijación de notas. Modificará, si lo estima oportuno, los Estatutos y decide sobre los cambios de domicilio, pudiendo acordar la modificación, fusión, disolución o liquidación de la Asociación. Está formada por los miembros titulares de la Asociación, con voz y voto, y los miembros correspondientes y de honor, con voz pero sin voto.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 11º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por un tercio del número legal de Socios. Esta proporción de un tercio del número legal de Socios se exigirá para la presentación de la correspondiente moción de censura para cualquier decisión adoptada por la Junta Directiva.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el Orden del día de la sesión, adjuntando la documentación, que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de 15 días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada por los socios ante el Secretario de la Asociación, bien para convocar la correspondiente Asamblea o para plantear la moción de censura.

#### Art. 12º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año al objeto de tratar al menos los siguientes puntos del orden del día:

a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria). b) Examen y aprobación, si procediere de las cuentas del ejercicio anterior. c) Examen y aprobación si procediere de los presupuestos del ejercicio. d) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva. e) Aprobación, si procediere, del programa de actividades. f) Cuantos estime oportuno someter la Junta Directiva de la APDA.

#### Art. 13º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los estatutos. 2. Disolución de la Asociación. 3. Nombramiento de la Junta Directiva. 4. Disposición y enajenación de bienes. 5. Constitución de una Federación, Confederación o unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere. 6. Aprobación del cambio de domicilio.

#### Art. 14º. QUORUM DE CONVOCATORIA.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas presentes o representados un tercio de los socios.

Caso de no concurrir un tercio de los Socios, se volverá a plantear el asunto en cuestión en una nueva Asamblea, bien Ordinaria o Extraordinaria, requiriéndose tan sólo la mayoría simple de los presentes o legalmente representados en dichas Asambleas.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva.

#### Art. 15º. FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, solicitud de la condición de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, modificaciones de los estatutos y disolución de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple en caso de empate decidirá el Presidente.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los Socios, incluso a los no asistentes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

#### Art. 16º. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socios del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. Ningún socio podrá representar a más de tres socios en una misma celebración de la Asamblea.

## Sección 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

### Art. 17º. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN. DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, y ocho Vocales, elegidos en representación de cada una de las ocho provincias de Andalucía, o del número que sean éstas. Igualmente, podrán nombrarse también, superando este número, Vocales de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. Si fuera preciso, se nombraría también un Vicetesorero.

La duración del mandato de estos cargos será de dos años, coincidiendo normalmente la renovación de los mismos con la celebración de los Congresos Ordinarios de la APDA, pudiendo ser reelegidos sus miembros. En todo caso, su renovación también podrá realizarse como resultado de la correspondiente votación, mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, solicitada por al menos un tercio de los Socios, tal como se recoge en el Artículo 11º, actuando este mecanismo como “moción de censura” de los Cargos Electos de la APDA.

### Art. 18º. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los Socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

### Art. 19º. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento. b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. c) Por resolución judicial. d) Por transcurso del período de mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos. e) Por renuncia. f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General. g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### Art. 20º. DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación. f) Dirimir con sus votos los empates. g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea general. h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Además de estas atribuciones, que se consideran ordinarias, corresponde también al

Presidente:

1. Adoptar las decisiones que se consideren convenientes y que, por razones de perentoriedad, no pudiesen ser retrasadas a la celebración de la Asamblea.
2. Realizar cuantas gestiones sean precisas para la consecución de los fines de la Asociación determinados en el Artículo 2º de estos Estatutos, incluso contratando los empleados que fuesen necesarios o los servicios de técnicos o profesionales precisos.
3. Junto con otro miembro de la Junta de Gobierno, solidariamente, contactar con entidades bancarias o financieras, públicas o privadas, pudiendo abrir cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones de crédito y cualquier otro tipo de contratación (avales, préstamos, endosos, aceptos, libramientos de cambiales o talones, etc.) ostentando conjuntamente la firma de la Asociación.
4. Junto con otro miembro de la Junta de Gobierno, solidariamente, comparecer ante fedatario público y otorgar poderes para pleitos o representación, ostentando la representación ante Organismos Judiciales de cualquier índole, pudiendo incoar o desistir procedimientos civiles o penales y confesar en juicio.

Art. 21º. DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones de Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así decida la Junta Directiva o Asamblea General según los acuerdos de éstas.

Art. 22º. DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Trasladar a las Autoridades todos los cambios que se realicen en la composición de la Junta Directiva, sede social y cambios de Estatutos de la APDA.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario o Vocal de menos edad, si no comparecieran los dos o no existiera el segundo cargo.

Art. 23º. DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.
- g) Si se estimara oportuno podrá ser auxiliado en sus labores por un Vicetesorero.

Art. 24º. DE LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la

propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

De modo ordinario se nombrarán los Vocales correspondientes a cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

De modo extraordinario se considerará Vocal al Responsable del Comité Local para la organización de un próximo Congreso de la APDA, si la persona designada no fuera miembro de la Junta Directiva.

#### Art. 25º. CONVOCATORIA Y SESIONES.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. 2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros. 3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. El Presidente, o el Secretario ejecutando su Orden, deberán firmar dicha convocatoria como mínimo con una semana de antelación. Independientemente de la remisión por correo ordinario, puede remitirse también su contenido por correo electrónico, con el objeto de adelantar el conocimiento del Orden del Día a los integrantes de la misma. 4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. 5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad. 6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal. 7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones. 8. Los cargos de Vicesecretario y de Vicetesorero, caso de que existan, se entenderán automáticamente integrados en la composición ordinaria de la Junta Directiva, ocupándose de las funciones propias de sus cargos en el desarrollo de sus sesiones. 9. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán y ejecutarán de la misma forma que se establece en el Artículo 15 para la Asamblea General.

#### Art. 26º. COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el plan de actividades b) Otorgar apoderamientos generales o especiales. c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General. d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General. e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General. f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea general. g) Creación de comisiones de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

#### Art. 27º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

La justificación de los mismos se entregará al Tesorero o al Vicetesorero en cada una de las Reuniones Ordinarias de la Junta Directiva, o en las Asambleas correspondientes, teniendo información adecuada todos los miembros asistentes a dichas Reuniones y/o Asambleas.

#### Sección 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

#### Art. 28º. DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. 2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o Socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. 3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Si se trata de Reunión de la Junta Directiva o de Asamblea Extraordinaria, el Acta se aprobará antes de levantarse la sesión correspondiente. Si se trata de Reunión o Asamblea General Ordinaria, el Acta se aprobará al inicio de la siguiente Reunión o Asamblea. 4. Cuando se trate de un asunto pendiente de aprobación del Acta, en las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación de dicha Acta, se hará constar expresamente tal circunstancia. 5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente

#### Art. 29º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los Socio podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si esa decisión comportara el planteamiento de moción de censura contra actuaciones de la Junta Directiva, necesitará del número de firmas requerido para este acto jurídico en el Artículo 11 de los presentes Estatutos, o sea un tercio de los Socios legales de la APDA.

#### CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

#### Art. 30º. LIBROS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos: A. Un Libro de Socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados. B. Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación. C. Inventario de sus bienes. D. Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### Art.31º. PATRIMONIO INICIAL.

El patrimonio inicial de la Asociación fue de cero euros. El patrimonio actual de la APDA depositado en la cuenta oficial en la entidad, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sevilla y Huelva, Oficina de Sanlúcar de Barrameda, C/C.:.....es de 789,54. Euros.

Tan sólo existirá una cuenta oficial de la APDA, estando al cargo del Presidente y Tesorero de la entidad la custodia, firma y seguimiento de las operaciones que se ejecuten en la misma.

Para la organización de los correspondientes Congresos de la APDA se abrirán cuentas locales, donde deberán figurar el Responsable del Comité Local y algún miembro de la Junta Directiva de la APDA, a elegir entre los cargos de Presidente, Secretario y/o Tesorero, que administrarán conjuntamente dicha cuenta, mientras dure la actuación relativa al Congreso, y que deberán entregar documentación detallada a la Junta Directiva a la finalización del mismo.

En dicha documentación deberá figurar al menos:

1. Ayudas conseguidas para la realización del Congreso, detallando a cada uno de los donantes.
2. Relación nominal de los Asistentes y cantidades abonadas por cada uno de los mismos.
3. Justificación puntual de cada uno de los pagos efectuados, con su factura correspondiente.
4. Balance global de Cobros/Pagos realizados en relación al Congreso.

Finalizada la realización del Congreso y cubiertas las responsabilidades del mismo (organización, cobros y pagos, edición de las Actas), si quedara alguna cantidad positiva, será inmediatamente ingresada en la cuenta oficial de la APDA.



La Junta Directiva podrá acordar en cualquier Reunión Ordinaria el cierre de la cuenta relativa al Congreso y el ingreso inmediato de las cantidades existentes en la misma en la cuenta oficial de la APDA.

#### Art.32º. FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso. b) Las cuotas de los Socios, ordinarias o extraordinarias. c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas, jurídicas, públicas o privadas. d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva. e) Los ingresos provenientes de sus actividades, Cursos, Congresos y/o publicaciones. f) Los convenios, estudios y/o servicios que la APDA pueda realizar para todo tipo de personas y/o entidades físicas y/o jurídicas.

#### Art.33º. EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO.

1) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año. 2) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobado en Asamblea General. 3) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General. 4) En todas las Reuniones Ordinarias de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la APDA el Tesorero tendrá a mano información suficiente para aclarar cualquier cuestión económica que se pueda suscitar durante la celebración de las mismas.

### **CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### Art.34º. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria. b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil. c) Por sentencia judicial firme.

#### Art.35. DESTINO DEL PATRIMONIO.

La disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica. El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines análogos a la APDA.

#### Art. 36. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Para la realización de este trámite, se deberá inicialmente proponer a la Junta Directiva, que realizará obligatoriamente el estudio de cualquier propuesta, y seguir lo siguientes pasos:

a) Estudio detallado de la propuesta de Reforma que puedan plantear bien los Socios o Miembros de la Junta Directiva, para que ésta pueda ser articulada con los Estatutos. b) Proponer la misma a la Asamblea General, bien Ordinaria o Extraordinaria, quien deberá aprobarlo por votación mayoritaria cualificada de entre sus Miembros, tal como se recoge en el Artículo 13 de los presentes Estatutos.

Aprobados por la Asamblea General celebrada en Málaga, 12 de Marzo de 2005, en la Facultad de Psicología de la Universidad de Málaga

VºBº Presidente Juan Antonio Mora Mérida

Fdo. Secretario Juan Antonio Zarco Resa